RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADA AL PROCESO CAS-OAJ-MC-045-2023

En Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Gobernación de Casanare procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación publica del proceso de selección que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.**

OBSERVACIÓN PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR PARTE DE: DISPAPELES S.A.S

Observación formulada por el posible oferente: **DISPAPELES S.A.S**, allegadas a través de SECOP II el día 27 de julio de 2023 a las 5:05:53 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

1. **Frente al numeral 1.3 Plazo de Ejecución:**

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo único para la ejecución del objeto del presente proceso será de cinco (5) días, los cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, por parte del supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la comunicación de aceptación de la oferta.

Solicitud Expresa:

Se solicita a la entidad que sea modificado el plazo de ejecución por un plazo de 20 hábiles, para mayor ejecución y desplazamiento de los bienes solicitados.

RESPUESTA: El comité evaluador se permite manifestar que atendiendo lo dispuesto mediante Concepto C- 328 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente, cuando los interesados en un proceso de contratación presentan observaciones o solicitudes de aclaración frente al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso, dicha circunstancia implica que la observación es extemporánea, el referido concepto señala:

> *"(…) De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y*

por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. Esto es, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento debe realizarse antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta debe realizarse antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. Sobre este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, sostuvo:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.

Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante».

Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó».

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión»; y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».

Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder».

«preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (…)».

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo con el cronograma del proceso que nos ocupa, el plazo para presentar observaciones a la invitación, dentro del proceso No. CAS-OAJ-MC-045-2023, se cumplió el día 26 de julio de 2023 a las 18:00 horas, y en vista que la observación se presentó con posterioridad a los términos establecidos en la invitación, para el efecto, conforme se puede establecer en la plataforma del sistema, (27 de julio de 2023 las 2:05:53 PM), se considera fuera de términos y perdida la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse, en consecuencia, se rechaza la observación por extemporánea.

Se firma, por quien integra el Comité Evaluador;

JOSÉ LUIS VARGAS CASTELLANOS
Comité evaluador